



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., noviembre 30 de 2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: EJECUTIVO LABORAL 2020/00098 BYRON DAVID CUERO PEÑA contra CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA “CIECAT” Buenaventura Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Auto No 604

Examinada detenidamente la presente demanda ejecutiva laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, no se aportó en la demanda la dirección electrónica Clínica de Rehabilitación Integral Vida para efectos de notificación, en su calidad de demandada.

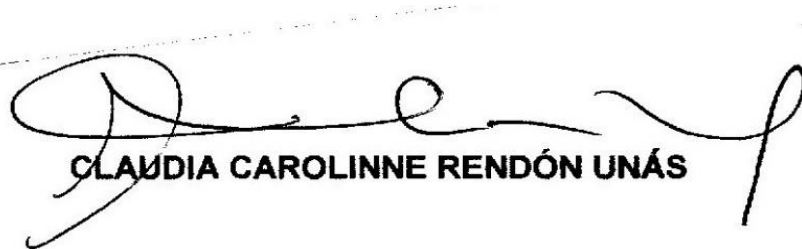
Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

1. **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No.059** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Dic 3/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria